

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que el partidor, en tiempo oportuno, allegó escrito pretendiendo reajustar el trabajo de partición. Pasa para proveer.

**Términos:**

Notificación auto que ordenó reajustar la partición: 2 de mayo de 2022.  
Término de tres (3) días concedido: 3, 4 y 5 de mayo de 2022.  
Presentación del escrito: 5 de mayo de 2022.

Manizales, 6 de mayo de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós  
(2022)

Interlocutorio N° 529  
Radicado N° 2020-00276

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que pese a que el escrito que pretende reajustar la partición, conforme le fue ordenado en auto que antecede al perito, fue presentado dentro del término concedido para el efecto, la labor partitiva continúa presentando similares inconsistencias, como pasa a indicarse a continuación:

El bien inmueble que conforma la primera partida del activo sucesoral, fue identificado con los siguientes linderos en los inventarios y avalúos, allegados por el mandatario judicial a la audiencia:

LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, UBICADO SEGUN NOMENCLATURA URBANA ACTUAL EN LA CARRERA 9C NÚMERO 57F-46 O MANZANA 9, LOTE 8 DE LA URBANIZACIÓN LA CAROLITA, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, CON UN ÁREA APROXIMADA DE 56.50 METROS CUADRADOS Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: /// Por el NORTE: Con el lote número 7 en 10.00 metros, por el ORIENTE: Con la carrera 9C en 5.65 metros, por el SUR: Con el lote número 9 en 10 metros y por el OCCIDENTE: Con el lote número 19 en 5.65 metros. /// No obstante la cabida y linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto. El inmueble está distinguido con el registro catastral número 1-03-0987-0008-000 y Matricula Inmobiliaria número 100-99015. Inmueble ubicado en el municipio de Manizales En

En el trabajo de partición allegado el día 5 de mayo, se indicaron como linderos del inmueble, en todas las hijuelas, los siguientes:

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: “**LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, UBICADO SEGÚN NOMENCLATURA URBANA ACTUAL EN LA CARRRERA 9C NUMERO 57F – 46 O MANZANA 9 LOTE 8 DE LA URBANIZACION LA CAROLITA, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, CON UN AREA APROXIMADA DE 56.50 METROS CUADRADOS Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: ///** por el NORTE: con el lote número 7 en 10.00 metros, por el ORIENTE con la carrera 9c en 10 metros en 5.65 metros, por el SUR con el lote número 9 en 10 metros y por el OCCIDENTE: Con el lote número 19 en 5.56 metro. ///

no obstante cabida y linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto. El inmueble esta distinguido con el registro catastral número 1-03-0987-0008-000 y matricula inmobiliaria número 100-99015. Inmueble ubicado en el municipio de Manizales”.

Evidenciándose que, existe un error en los linderos, pues los correctos indican que por el **ORIENTE** linda **con la carrera 9C en 5.65 metros**, mas no en **10 metros**, como lo plasmó el partidor en el escrito allegado, por lo tanto, deberá suprimir esto, en aras de evitar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, devuelva la sentencia y las hijuelas sin registrar.

Ahora bien, en el auto que antecede también se solicitó al partidor que el valor dado a cada bien, debía modificarse conforme al porcentaje adjudicado a cada interesado, sin embargo, se presentaron nuevamente como valores, los siguientes:

Para la partida primera, correspondiente al 50% del bien inmueble, en la hijuela número uno (1), para la cónyuge sobreviviente:

**VALE ESTA ADJUDICACIÓN:** CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS (\$123.252.000), o el equivalente del 50 % del valor de venta de los bienes relacionados en la partida primera y segunda.

De lo anterior se vislumbra que aunque el valor escrito en números está correcto, no lo es el indicado en letras, por lo tanto, deberá adecuar este, de tal forma que corresponda con la cifra.

Para la partida primera, correspondiente al 25% del bien inmueble, en la hijuela número dos (2), para el heredero JUAN CAMILO OSORIO GIRALDO:

**VALE ESTA ADJUDICACIÓN:** SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$65.051.000), o el equivalente del 25 % del valor de venta de los bienes relacionados en la partida primera.

Siendo lo correcto **\$61.626.000**, pues este valor equivale al 25% de **\$246.504.000**, tal y como se le dijo en el auto que antecede, así las cosas, deberá modificar este valor, pues no puede dar como valor a esta partida, el total de la sumatoria de las partidas 1 y 2, ya que aparte está adjudicando el 25% de la partida 2.

Para la partida primera, correspondiente al 25% del bien inmueble, en la hijuela número tres (3), para el heredero SANTIAGO OSORIO GIRALDO:

**VALE ESTA ADJUDICACIÓN:** SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$65.051.000), o el equivalente del 25 % del valor de venta de los bienes relacionados en la partida primera.

Siendo lo correcto **\$61.626.000**, pues este valor equivale al 25% de **\$246.504.000**, tal y como se le dijo en el auto que antecede, así las cosas, deberá modificar este valor pues no puede dar como valor a esta partida, el total de la sumatoria de las partidas 1 y 2, ya que aparte está adjudicando el 25% de la partida 2.

De conformidad con todo lo anterior, el partidor deberá adecuar el trabajo de partición nuevamente, en el término perentorio de **TRES (3) DÍAS**, corrigiendo las inconsistencias antes señaladas, so pena de nombrarse a un auxiliar de la justicia para que presente la labor partitiva correctamente, teniendo en cuenta que es la tercera ocasión que se le ordena corregir similares errores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**